



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

Derechos humanos: libertad personal y control de la detención.

Dr. Jesús Díaz Jaimes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege los derechos humanos, en el Artículo 1o. señala: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las libertades de expresión, tránsito, asociación y en términos generales todas aquellas que otorguen a las personas las oportunidades para su desarrollo integran deben ser protegidas por las Constituciones de cada país y por los tratados internacionales, en razón de que esta lucha por conseguir las citadas prerrogativas ha costado la vida de muchos hombres y mujeres, quienes anhelaron una mejor sociedad en igualdad de condiciones.

Sin estas libertades es imposible que las personas logren desarrollarse de forma integral en paz y con los valores básicos para generar una sociedad centrada en el respeto a los derechos humanos y en la cultura de la legalidad y los buenos principios.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución mexicana y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es necesario para lograr la cultura de respeto a los derechos humanos capacitar a los operadores del sistema de justicia y a la trilogía investigadora, es decir al Ministerio Público, Peritos y Policía investigadora, tratar en la medida de lo posible eficientar los procesos, hacerlos menos burocráticos y más eficientes.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado debe generar acciones concretas para prevenir la esclavitud moderna, la explotación y tráfico de personas, para ello debe educar a la sociedad y de forma conjunta la Secretaria de Seguridad Publica, Secretaria de Educación, Poder Judicial, educar para prevenir delitos y que las personas se conviertan en víctimas o estadísticas.

Las personas se acercan a los defensores y las defensoras en momentos críticos de su vida, es decir, cuando se sienten vulnerables. Cuando una persona es investigada o acusada de participar en un hecho delictivo, su entorno y el de quienes le rodean se altera por la incertidumbre y tensión que esta situación implica. La defensa es una actividad crucial en esos momentos críticos.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

LA DEFENSA PENAL puede ser catalogada como:

- a) una actividad de interés público,
- b) un elemento que dota de validez al proceso penal en general,
- c) un derecho humano de las personas investigadas, acusadas y sentenciadas: y a la vez
- d) un medio o mecanismo de garantía de otros derechos como la libertad personal, la integridad, el debido proceso y el juicio justo.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos nos permiten mirar todas las relaciones del derecho a defenderse con el sistema de principios, fines y derechos humanos del sistema de justicia penal adversarial y afirmar que este es esencial para que la persona imputada pueda comprender el proceso y enfrentar cada etapa con las debidas garantías, en condiciones de igualdad.

Derecho a la libertad personal:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por leyes dictadas conforme a ellas.
- 3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- 4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- 5.- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran legales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7.- Nadie podrá ser detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

La constitución ofrece a los mexicanos mecanismos legales de protección a sus derechos, el problema se complica en el cotidiano en la ejecución de protocolos de prevención del delito y en las acciones para combatir la incidencia delictiva.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.

El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

Conclusiones: La cultura de respeto a los derechos humanos debe ir hermanada con la cultura de la legalidad, la educación en todos los niveles educativos en México es indispensable, además de la urgente necesidad de la capacitación de los operadores del sistema judicial, la cooperación entre las dependencias de seguridad pública, la secretaria de educación y el por judicial para prevenir y erradicar los delitos.

Homologar y simplificar procesos entre los Estados federados, compartir bases de datos y cooperación para eficientar las estrategias y avanzar en esta complicada tarea en la era de la información digital y el uso de la tecnología.

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ferrer Mac-Gregor Eduardo y Escalate López Sonia. Derecho Procesal de los Derechos Humanos. Ed. Porrúa. México. 2014.

Volga de Pina y Jiménez Padilla. Defensa Pública de los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio. Ed. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. México. 2018.